



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 165- 2021 – GM-MPC

Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 54234-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 135-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 150-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ

- DNI N° : 43381638
- Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
- Periodo Laboral : Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 230 -2019-sOT-GVT-MPC (Reverso Fs. 02 -01) de fecha 03 de abril de 2019 el Sub Gerente de Operaciones-Abg. Saúl Bautista Rodríguez indica lo siguiente:

“(…) la última formalización de Vehículos Menores Mototaxis en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fue dada con la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, y culminó en setiembre del 2016, siendo ello así, al entrar en vigencia de dicha Ordenanza, la EMPRESA DE MOTOTAXIS EL CHAVITO SRL contaba con 15 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, sin embargo, a la fecha el Sistema de Gestión de Impresión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), figura con 32 unidades vehiculares, lo que hace notar una irregularidad en el sistema, pues se han venido entregando Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) sin contar con una Resolución de autorización otorgada por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. (...) Al emitirse las 17 Habilitaciones Vehiculares, se ha causado agravio al interés público, toda vez que se ha otorgado Tarjetas Únicas de Circulación, sin contar con una autorización correspondiente y mucho menos con expedientes presentados de forma oportuna por el Representante legal de “EMPRESA DE MOTOTAXIS EL CHAVITO SRL.” además al otorgarse las 17 Tarjetas Únicas de Circulación (TUCs), (Habilitaciones), sin ninguna Resolución Administrativa que avale dicho trámite se ha causado agravio igualmente al interés público, no sólo por parte del Gerente de Vialidad y Transportes Cmde. PNP@ Arturo Juárez Nieto, Sub Gerente de Operaciones del Transporte Ing. Randol Pérez Quiroz y encargado de la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) Lender León Alcántara, sino también por parte del Representante legal de dicha “EMPRESA DE MOTOTAXIS EL CHAVITO SRL” el Sr. Fidel Cerquin Luicho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Mediante Informe N° 052-2019-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 04) de fecha 29 de abril de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui precisa que "(...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, (...) la Empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 15 unidades mediante Resolución N° 032-2016-GVT-MPC, y a la fecha en el padrón cuenta con 32 unidades (adjunto reporte de padrón de vehículos) diez de las cuales no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de los TUC, ni Resolución que autorice la emisión de los mismos".

Del Reporte de Padrón de Vehículos por Empresa (Fs. 03), se observa que efectivamente la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL tiene un total de 32 unidades vehiculares.

En la Resolución de Gerencia N° 1112019-GVT-MPC (Fs. 11-12) de fecha 14 de mayo de 2019, se indica: "se procedió a verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL establecido en el Art. 10 de la LPAG N° 27444 referente al procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación. (...) a la vigencia de la ordenanza la empresa formalizó y obtuvo autorización de 15 unidades mediante Resolución N° 032-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 32 unidades, de las 17 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de TUC's, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos". En consecuencia, se resuelve en su Artículo Tercero: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 17 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa"

Ahora bien, teniendo a consideración el Manual de Organización de Funciones de la Entidad (MOF), se verifica que son funciones del Subgerente de Operaciones de Transporte: "Supervisar y evaluar expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular". Y "Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga."

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 565-CMPC, de fecha 21 de julio de 2016 precisa: Artículo 3: SUSPENDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte Público Especial de personas en vehículos menores motorizados hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

En consecuencia, atendiendo a la Ordenanza Municipal 565-2016-CMPC, se advierte de actuados de la Resolución N° 032-2016-GVT-MPC autoriza a la EMPRESA DE MOTOTAXIS EL CHAVITO SRL un numero de 15 TUC's, sin embargo, en el reporte del padrón de vehículos por empresa se observa que dicha empresa cuenta con 32 unidades vehiculares, de las cuales, los 17 TUC's obtenidos por la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL (obtenidos de forma irregular) fueron declarados nulos mediante Resolución de Gerencia N° 111-2019-GVT-MPC. Por tanto, dicha situación conlleva a presumir que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ-Subgerente de Operaciones de Transporte, del periodo del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, presuntamente emitió las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) a favor de la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 032-2016-GVT-MPC. Vulnerando lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

En razón a lo expuesto, se evalúa la presunta responsabilidad por parte del servidor investigado RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte por el hecho de haber emitido TUC's adicionales a la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL, sin contar con la Resolución correspondiente; vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, la cual dispone: "Artículo 3.- SUSPENDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte Público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 135-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 54234-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: q) las demás que señala la Ley"; por vulneración del prevista en el artículo 261° .1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que establece: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) a favor de la EMPRESA DE MOTOTAXIS EL CHAVITO SRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 032-2016-GVT-MPC, donde únicamente se le habilitó y autorizó 15 unidades vehiculares; por tanto, el SERVIDOR al emitir las demás Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) habría vulnerado lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, incurriendo en esta forma en una presunta ilegalidad manifiesta.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley der Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".

- **Manual de Organización de Funciones (2013) que establece:**
 - ✓ Son funciones específicas del Subgerente de Operaciones de Transporte Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular.
 - ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.
- **Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que establece:**
 - ✓ Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ.

El investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, en su escrito de descargo, de fecha 16 de octubre de 2020 (Fs. 22-23), realizó su defensa en los siguientes términos:

Primer Punto. Con respecto a la Emisión de los TUC's, el procedimiento es el siguiente: La Gerencia envía una resoluciones (emitidos por esta área o enviados de áreas superiores) a la Sub Gerencia para la emisión de los TUC's.

La Sub Gerencia brinda una copia a los responsables del Proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Los responsables tienen una clave y usuario para que ingresen a imprimir la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a la resolución, las cuales serán entregados al usuario final.

Segundo Punto. Acerca de las Resoluciones de Emisión de los TUC's dentro de las funciones del responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no existe esta facultad, por lo tanto, no se puede emitir resolución para este tipo de procedimiento.

Tercer Punto. De acuerdo a lo expuesto anteriormente mi persona no puede emitir TUC's, de acuerdo a la afirmación del documento.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El entonces Subgerente de Operaciones de Transporte- Randol Edelman Pérez Quiroz, indica en su descargo que la Gerencia de Vialidad y Transportes es la oficina que emite las Resoluciones de Autorización a las empresas de Transportes, indicando en ésta las unidades que deberán habilitarse, luego de ello, la Subgerencia de Operaciones de Transportes le brinda una copia a los responsables del proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido. Al respecto, se debe indicar, que el procedimiento indicado por el servidor es correcto, sin embargo, el servidor no explica como si en el presente caso, si existía la Resolución N° 032-2016-GVT-MPC que autorizaba a la Empresa de Mototaxis El Chavito SRL, contar con 15 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, se le habilitaron 32 unidades, lo cual no estaría acorde con la resolución antes mencionada, es decir 17 unidades han sido habilitadas sin que exista el acto administrativo (Resolución).

Por otro lado, se debe tener en cuenta lo indicado por la referida empresa de Mototaxis El Chavito SRL en su escrito obrante a folios 06-07, en el que indica "Si bien es cierto mi representada obtuvo el permiso de operaciones mediante resolución de gerencia N° 032-2016-GVyT-MPC, dicha autorización se dio en mérito de la ordenanza municipal N° 518, la cual tenía como objeto promover la formalización del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el D.S. 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados; además, en dicha norma municipal se establece un plazo de vigencia para la referida formalización de 120 días hábiles, pese a lo cual muchos vehículos no han logrado dicha formalización, lo cual dio motivo para la emisión de la ordenanza municipal N° 565, mediante la cual se otorgó un plazo excepcional. Fue en ese escenario y en el plazo otorgado que mi representada loro la formalización y habilitación de más vehículos a los ya habilitados mediante gerencia N° 032-2016-GVyT-MPC, entendiéndose que dicha formalización fue parte del objeto de la ordenanza municipal 518-2016, (...)"

En ese sentido, se advierte que las habilitaciones irregulares se habrían otorgado durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, que aprueba la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días, esto es, hasta agosto del 2016.

Por otro lado, se evidencia que el investigado ocupó el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes en el periodo 8 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, es decir, más de un año después de haberse realizado las habilitaciones de manera irregular, por tanto, se determina que el investigado no cometió la falta imputada; por lo que debe procederse a absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Genera, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta", toda vez que se advierte que de existir irregularidades en la emisión de los TUC's estas se dieron en el año 2016, cuando el servidor aún no ocupaba el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su domicilio real ubicado en **Av. Universitaria N°505, Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Distribución:
Exp. N° 61274-2019
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
URyRS
STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 535-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 165-2021-OS-PAD-MPC. (26/10/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. Universitaria N° 505 – Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

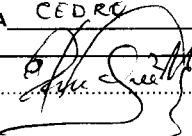
5. **Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 165-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha:...../ 10 / 2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha:/ 10/ 2021 Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>12:45 p.m.</u> del día <u>27</u> de <u>Octubre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo Mariñas</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Av. UNIVERSITARIA N° 505</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>EL TITULAR DE LA NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A RECEPCIONAR LOS ACTOS POR LA COVID-19</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>NEGATIVA</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>00431658/61508165</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>535</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>NOBLE</u>	N° DE PISOS: <u>DOS</u>
COLOR DE INMUEBLE: <u>SIN PINTAR</u>	OTROS DETALLES: <u>BALCON DE CONCRETO</u>
COLOR DE PUERTA: <u>CEDRO</u>	MATERIAL DE PUERTA: <u>CEDRO</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:45 p.m. del 27 / 10 / 2021.

OBSERVACIONES: Se dejó bajo Puerta Notificación N° 535-2021-STPAD-OGRRHH-MPC.
Resolución de Órgano Sancionador N° 165-2021-GM-MPC con 04-folios.